



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022– 0089**

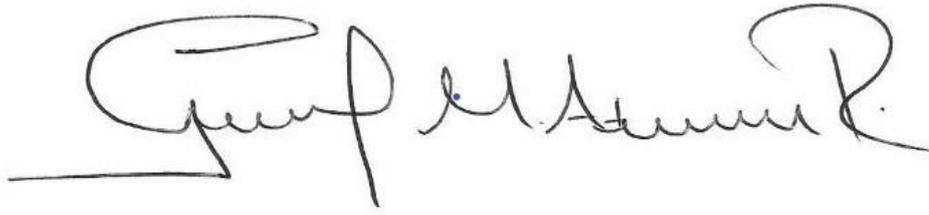
Integrado el contradictorio y verificado que dentro del término de ley no se presentó oposición a la división ad-valorem, pues si bien el demandado contestó la demanda sin apoderado judicial, no alegó pacto de indivisión ni aportó un dictamen sobre el avalúo del bien, así mismo, el abogado designado en su representación, guardó silencio, es por ello que de conformidad con lo reglado por el artículo 409 del C. G. P., el Despacho, resuelve:

**PRIMERO: DECRETAR** la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble ubicado en la Calle 40 Sur No. 26-71 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40006888 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad – para que con su producto se cancele a los comuneros en la proporción que a cada uno corresponde en el bien raíz, una vez se alleguen las diligencias contentivas del secuestro ordenado en esta misma providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior **SECUESTRO** del inmueble objeto de división. Para efectos del embargo, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona sur.

Comisionar al señor Inspector de Policía de la localidad respectiva o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para la práctica de la diligencia secuestro del bien inmueble citado, con amplias facultades, inclusive para designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios, de ser el caso. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**  
**2022- 0089**

DM